

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y/O RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE COBREROS (APREMCO)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y/O RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE COBREROS (APREMCO) se constituye una asociación al amparo de del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002 y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover y colaborar con la administración en orden a la realización de la concentración parcelaria en el término municipal de Cobrerros en la provincia de Zamora.
- b) Promover todo tipo de actuaciones que contribuyan al desarrollo integral de la comarca de Sanabria y, en particular, en el término municipal de Cobrerros.
- c) Colaborar con la administración y con otras entidades similares de otros municipios y de la comarca de Sanabria, y en particular con el Ayuntamiento de Cobrerros, en aquellas actuaciones acordes con los fines de la Asociación.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- - Representar a sus asociados ante la administración y ante cualquier otra entidad.
- - Elaborar informes y estudios relacionados con los fines de la Asociación.
- - Cooperar con la administración y con otras entidades en aquellas actuaciones acordes con los fines de la Asociación.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio social.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el término municipal de Cobreros y, en general, en la comarca de Sanabria, dentro de la provincia de Zamora, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de poder realizar actividades puntuales que se identifiquen con sus objetivos fuera de dicho ámbito.

El domicilio social se fija en Carretera de Santa Colomba, nº 1, código postal 49396, municipio de Cobreros (Zamora), provincia de Zamora, Comunidad Autónoma de Castilla y León. El órgano de representación podrá acordar el cambio de domicilio dentro del mismo municipio, comunicándolo al Registro correspondiente.

Artículo 6. Modificación de Estatutos

- **Iniciativa:** La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por al menos un 20% de los socios con derecho a voto.
- **Procedimiento:** La propuesta de modificación se incluirá en el orden del día de una Asamblea General (ordinaria o extraordinaria), con al menos 15 días de antelación.
- **Requerirá mayoría cualificada** (2/3 de los votos presentes o representados).
- **Registro:** Los cambios aprobados se comunicarán al Registro de Asociaciones de Castilla y León en el plazo de 30 días.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los meses de julio, agosto o septiembre.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, que detallarán los puntos del orden del día.

Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, pudiendo utilizar para este fin medios como correo electrónico, WhatsApp, página web u otros propios de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (2/3 de los votos presentes o representados) los acuerdos relativos a:

- - Modificación de estatutos.
- - Disolución de la asociación.
- - Disposición o enajenación de bienes de carácter permanente.
- - Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- - Cualquier otro caso previsto por la Ley Orgánica 1/2002 o por estos Estatutos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Dar de baja a socios que no cumplan con sus obligaciones o realicen actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- j) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 13 Vocales. Es recomendable que figure al menos una persona por cada uno de los 13 pueblos del municipio de Cobrerros.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Cesan por expiración del plazo, dimisión, acuerdo de la Asamblea General o por cualquier causa prevista en los presentes Estatutos. Los miembros cesantes continuarán en funciones hasta la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 13. Reuniones y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o a petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que a continuación se detallan.

Requerirán mayoría cualificada (más de la mitad de los miembros) los acuerdos relativos a:

- - Propuesta de modificación de estatutos.
- - Propuesta de disolución de la asociación.
- - Disposición o enajenación de bienes de carácter permanente.
- - Propuesta de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. Facultades.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada.
- f) Designar a la persona que actuará como representante de la Asociación ante las Administraciones Públicas, incluida la obtención y uso del certificado electrónico de representante de la Asociación para la realización de trámites electrónicos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 15. Presidente/a.

El/La Presidente/a ostenta la representación legal de la Asociación; convoca, preside y levanta las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; dirige las deliberaciones; ordena pagos y autoriza con su firma documentos, actas y correspondencia; y adopta las medidas urgentes que la buena marcha de la Asociación aconseje, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El/La Secretario/a dirige los trabajos administrativos; expide certificaciones; lleva los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados; custodia la documentación; cursa las comunicaciones de los acuerdos inscribibles a los registros correspondientes; y vela por el cumplimiento de las obligaciones documentales.

El/La Secretario/a llevará, al menos:

- Libro de Actas, donde constarán los acuerdos de Asambleas y Juntas Directivas.
- Libro de Socios con los siguientes datos: nombre, DNI/NIF, domicilio, teléfono, whatsapp y/o correo electrónico, condición (propietario, arrendatario, heredero, etc.) y fecha de alta/baja. Dicho libro tendrá carácter confidencial y solo será accesible para la Junta Directiva y las autoridades competentes en caso de requerimiento legal.

Ambos libros podrán llevarse en soporte electrónico, garantizando su autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 18. Tesorero/a.

El/La Tesorero/a recauda y custodia los fondos de la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente/a, llevando la contabilidad y emitiendo los estados financieros que procedan.

Artículo 19. Vocales.

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones del cargo o por expiración del mandato. Las vacantes se cubrirán provisionalmente por los restantes miembros hasta su ratificación o sustitución por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario/a o arrendatario/a de terrenos dentro del término municipal de Cobrerros.
- b) Ser representantes debidamente acreditados de propietario/a o arrendatario/a de terrenos dentro del término municipal de Cobrerros, aportando documento válido en derecho firmado por el representado, en el que conste su aceptación expresa.
- c) Ser herederos/as de terrenos dentro del término municipal de Cobrerros, acreditando dicha condición mediante hijuela u otro documento privado de partición hereditaria, siempre que:
 - Se presente declaración jurada o acta notarial que acredite la aceptación de la herencia y la titularidad de los terrenos.
 - La Junta Directiva, previo informe de un comité técnico designado para tal fin, evalúe la documentación presentada y determine su validez provisional, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. La evaluación de documentación por el comité técnico no sustituye ni prevalece sobre los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.
 - En caso de discrepancia entre herederos o con terceros, la Asociación podrá requerir la resolución judicial o notarial que aclare la titularidad antes de admitir la condición de socio. La Junta Directiva podrá requerir certificación literal del Registro de la Propiedad o documento notarial que acredite la titularidad en caso de duda fundada sobre la representación o herencia.
 - Se deja constancia de que la presente acreditación de la condición de heredero/a tiene como único fin cumplir con el requisito exigido para ser socio de la asociación. En ningún caso implica el reconocimiento de derechos de propiedad en un eventual procedimiento de concentración parcelaria, ámbito en el que esta asociación carece de competencia.

- d) Ser residentes empadronados en el municipio de Cobreros

El incumplimiento sobrevenido de estos requisitos supondrá la baja automática como socio.

Artículo 22. Admisión.

La admisión de nuevos socios corresponderá a la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado y acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 21.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación y así lo decida la Asamblea General.
- c) Por impago reiterado de las cuotas que se fijen, tras el primer requerimiento formal de abono efectuado mediante carta certificada.

Artículo 24. Régimen disciplinario.

Antes de acordar la expulsión o sanción de un socio, se le concederá trámite de audiencia, notificándole con antelación suficiente los hechos y motivos. El socio podrá presentar alegaciones y, si lo desea, recurrir la decisión ante la Asamblea General, que resolverá en última instancia.

Artículo 25. Derechos.

¶ Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, con las siguientes reglas:
 - c1) Regla general: todos los socios al corriente de sus obligaciones tendrán derecho a voto.
 - c2) Regla especial para asuntos directamente referidos a la concentración parcelaria de Cobreros: solo tendrán derecho a voto los socios que sean propietarios de terrenos en el municipio, los herederos reconocidos según las especificaciones del artículo 21 y los representantes debidamente aceptados de dichos propietarios. Los arrendatarios no tendrán voto en estos asuntos salvo que, además, sean propietarios.

- c3) Un voto por propietario: cada propietario dispondrá de un único voto, con independencia del número de fincas, superficie o títulos de propiedad.
- c4) Copropiedad: los cotitulares de una misma finca o fincas dispondrán conjuntamente de un único voto, que ejercerán mediante representante designado por escrito.
- c5) Personas jurídicas: ejercerán su voto a través de su representante legal o persona apoderada al efecto.
- c6) Acreditación: la condición de propietario y, en su caso, la representación deberá acreditarse previamente al inicio de la sesión ante el Secretario/a. En caso de duda sobre la acreditación de propiedad, la Junta Directiva resolverá provisionalmente, sin perjuicio de lo que corresponda en sede judicial o administrativa
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Deberes.

Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva; abonar las cuotas que se establezcan; asistir a las Asambleas; y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Delegación de voto en las Asambleas.

Los socios podrán delegar su voto en otro socio para una Asamblea concreta, mediante documento escrito y firmado, en el que consten los datos del delegante y del delegado. La delegación deberá entregarse al Secretario/a antes del inicio de la sesión y quedará incorporada al acta correspondiente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos de la Asociación: las cuotas de socios/as, las subvenciones, donaciones, legados o herencias y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables..

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 31. Ejercicio económico y reintegro de gastos.

El ejercicio será anual, con cierre el 30 de junio.

Con independencia de la remuneración que pudiera acordarse para los miembros de la Junta Directiva, cualquier socio tendrá derecho al reintegro de los gastos que, debidamente justificados, haya realizado en nombre de la Asociación, previa aprobación por parte del Tesorero/a. Siempre que sea posible, dichos gastos deberán estar previamente autorizados por la Junta Directiva, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora. La comisión liquidadora comunicará el acuerdo de disolución al Registro de Asociaciones de Castilla y León en un plazo máximo de 10 días desde su nombramiento. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido será entregado a una entidad sin ánimo de lucro dedicada al desarrollo rural designada por la Asamblea General y, en su defecto, determinada según lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Interpretación de los Estatutos

En caso de duda sobre la interpretación de estos Estatutos, se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y su normativa complementaria.

Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptarán siempre en el marco de la legalidad vigente, primando el principio de transparencia y buena fe.

SEGUNDA. Inscripción Registral

La asociación solicitará su inscripción en el Registro de Asociaciones de Castilla y León en el plazo máximo de un mes desde su constitución.

Cualquier modificación estatutaria o cambio de domicilio social se comunicará al Registro en el plazo de 30 días hábiles.

Los certificados de acuerdos inscribibles serán expedidos por el/la Secretario/a con el VºBº del/de la Presidente/a.

TERCERA. Protección de datos personales

Tratamiento de datos:

La Asociación tratará los datos personales de los socios conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

Los datos se recopilarán exclusivamente para fines asociativos legítimos: gestión de socios, convocatorias, actividades de la asociación y cumplimiento de obligaciones legales.

Bases legales del tratamiento:

Ejecución de un contrato o estatutos: Para la gestión de altas, bajas, cuotas y participación en órganos de gobierno.

Consentimiento: Para el envío de comunicaciones informativas no esenciales (revistas, eventos, etc.), que podrá ser revocado en cualquier momento.

Obligación legal: Cuando sea necesario para cumplir con requerimientos administrativos o fiscales.

Cesiones de datos:

Los datos podrán ser comunicados a las administraciones públicas competentes (Ayuntamiento, Junta de Castilla y León, etc.) cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines estatutarios (ej. concentración parcelaria).

No se cederán datos a terceros con fines comerciales sin consentimiento expreso.

Derechos de los socios:

Los socios podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, dirigiendo una solicitud por escrito a la Secretaría de la Asociación.

En caso de discrepancia, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Conservación de los datos:

Los datos se conservarán mientras dure la relación como socio y, posteriormente, durante los plazos legales exigidos (ej. 5 años para documentación fiscal).

Los datos de socios dados de baja se bloquearán, salvo que deban conservarse por obligación legal.